

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS34/12
14 de julio de 2000

(00-2931)

Original: inglés

TURQUÍA - RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTIDO

Informe de situación presentado por Turquía

La siguiente comunicación, de fecha 14 de julio de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Turquía al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a la diferencia "Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido"

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de Turquía presenta a continuación al OSD su primer informe de situación.

1. Las autoridades turcas han mantenido en Nueva Delhi conversaciones preliminares con las autoridades indias con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria en este asunto sumamente complejo y controvertido.

En el marco de esas conversaciones, ambas partes formularon ideas constructivas en las que podría basarse la posible solución de la diferencia. Con vistas a las próximas deliberaciones a tal fin, Turquía ha informado ya a la India de que está dispuesta a reunirse con sus homólogos indios para abordar lo esencial de las ideas formuladas durante las conversaciones preliminares. Confiamos en que se llegará a un resultado positivo en la reunión de los representantes de la India y de Turquía.

2. Como ya lo declaramos anteriormente en diversas reuniones del OSD, debido a las obligaciones y los compromisos legales de Turquía en el marco de la unión aduanera con las Comunidades Europeas (CE), el proceso de aplicación será difícil y requerirá que se adopten decisiones conjuntamente con las CE y con la India. Tomando en consideración este hecho, el Gobierno de Turquía ha celebrado además consultas con las CE con respecto a algunos asuntos conexos, entre ellos, las posibles alternativas a la aplicación de límites cuantitativos, como lo recomendaron el Grupo Especial y el Órgano de Apelación en sus informes respectivos (documentos WT/DS34/R y WT/DS34/AB/R).
